

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
GUIAS Y NORMAS SOBRE DERECHOS DE AUTOR DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

DOCUMENTO NORMATIVO G-0610-034

Introducción

La Universidad Interamericana de Puerto Rico reconoce su responsabilidad en tomar medidas que garanticen los derechos protegidos por las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor.¹

Reconoce, además, que los asuntos tecnológicos y la difusión del conocimiento por medios electrónicos requieren esfuerzos que permitan la protección del trabajo intelectual, independientemente del medio en que se encuentre expresado.

Estas guías y normas se proponen para ofrecer la orientación necesaria sobre los derechos de protección, publicación y divulgación del trabajo intelectual de cualquiera que fuera titular de una obra creativa, así como las responsabilidades y derechos de los miembros de la comunidad universitaria en este respecto.

I. Base legal

Estas guías y normas se establecen en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad y se fundamentan en la política establecida por la Junta de Síndicos en el documento Guías y Normas Institucionales para el Uso Apropiado de la Tecnología de Información, los Sistemas de Información Computadorizados y las Telecomunicaciones; y la Política y Normas para la Administración de Programas de Computadora (*Software*).

Además, están en armonía con las leyes internacionales, federales y estatales aplicables que gobiernan la protección de los derechos de autor, incluyendo:

- 1.1 Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 1.2 Ley Federal de Derechos de Autor de 1976 ("Copyright Act of 1976, 17 U.S.C., 101 et seq.").

¹ A fines de este documento, derechos de autor se refiere indistintamente a derechos morales y patrimoniales.

- 1.3 Ley Número 96 del 15 de julio de 1988 (según enmendada), conocida como la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico.
- 1.4 El “Digital Millennium Copyright Act” de 1998.
- 1.5 El “Technology Education and Copyright Harmonization Act” de noviembre de 2002, (TEACH).
- 1.6 Las secciones revisadas 110(2) 112(f) de la Ley Federal de Derechos de Autor.
- 1.7 “Higher Education Opportunity Act of 2008 (HEOA)” (Pub. L. 110-315). Final Regulations, October 29, 2009 (74 FR 55902).

II. Propósito

Estas guías y normas se establecen con el propósito de garantizar los derechos y responsabilidades que tienen los miembros de la comunidad universitaria y la Institución con respecto a las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor incluyendo el derecho a recibir ingresos y otros beneficios tangibles.

- 2.1 Orientar a la comunidad universitaria sobre los derechos protegidos por las Leyes de Derechos de Autor aplicables en esta jurisdicción.
- 2.2 Orientar sobre cómo proteger una obra creativa, evitando así que se violenten los derechos de su autor o titular.
- 2.3 Apoyar el Plan Institucional para combatir la distribución no-autorizada de material protegido por la ley de derechos de autor y orientar a la comunidad universitaria sobre la aplicación de dicha legislación, así como establecer un sistema de información para desalentar y evitar que se violenten las disposiciones de este documento y la legislación aplicable.
- 2.4 Establecer las acciones disciplinarias que conlleva el incumplimiento con las disposiciones de este documento y la legislación aplicable.

III. Alcance

Estas guías y normas se aplican a toda persona de la comunidad universitaria que produzca, reciba o utilice cualquier material cubierto por las leyes de derechos de autor, no importa el medio en que se encuentre, que incluye a:

- 3.1 Facultad a tarea completa, facultad a jornada parcial, facultad ad honorem y facultad visitante de la Universidad.
- 3.2 Conferenciantes, investigadores y técnicos de la Universidad.

- 3.3 Empleados no-docentes y personal administrativo de la Universidad y sus empresas universitarias.
- 3.4 Cualquier persona que utilice las instalaciones físicas de la Universidad o sus empresas universitarias bajo la supervisión de personal de la Universidad.
- 3.5 Estudiantes subgraduados y graduados; incluyendo los de las facultades profesionales (Derecho y Optometría).
- 3.6 Estudiantes mientras realizan prácticas en centros fuera de la Universidad.
- 3.7 Miembros de la Junta de Síndicos.
- 3.8 Toda persona natural o jurídica contratada por la Universidad.
- 3.9 Visitantes que utilicen equipo, incluyendo equipo computadorizado que sea propiedad de la Universidad

Estas guías y normas formarán parte de las condiciones de empleo y de contratación de la Universidad, incluso de los estudiantes que sean empleados. Además, serán igualmente parte de las responsabilidades de los estudiantes para mantener su estatus bona fide.

IV. Definiciones

Para efectos de este documento normativo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se detalla a continuación:

- 4.1 Autor – aquél que pueda demostrar ser creador de la obra completa o parte de ésta, recibiendo así la protección de las leyes relativas a Derechos de Autor.
- 4.2 Comunidad universitaria – en la Universidad Interamericana la facultad, conferenciantes, investigadores, técnicos, estudiantes y empleados docentes y no docentes y miembros de la Junta de Síndicos.
- 4.3 Derecho de autor – conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por la creación de una obra literaria, artística o científica, publicada o inédita.
- 4.4 Derechos de reproducción – fundamento legal que permite al autor de la obra impedir a terceros efectuar copias o reproducciones de sus obras.

- 4.5 Derechos económicos o patrimoniales – derechos que tiene un autor o titular, para obtener beneficio económico de su obra, incluyendo:
 - 4.5.1 derecho a reproducir la obra mediante cualquier medio
 - 4.5.2 derecho a distribuir la obra por cualquier medio
 - 4.5.3 derecho a hacer obras derivadas de la obra original
 - 4.5.4 derechos a exponer, presentar, ejecutar o interpretar la obra en público
 - 4.5.5 derecho a la venta, préstamo, alquiler, donación o cualquier otro modo de enajenación de los derechos patrimoniales sobre la obra.
- 4.6 Derechos morales o extrapatrimoniales – aquellos derechos que permiten al autor de una obra defender, entre otras cosas:
 - 4.6.1 la atribución de su autoría, su reputación y prestigio
 - 4.6.2 el derecho a la divulgación de su obra
 - 4.6.3 la integridad de su obra, incluso a retirarla del público cuando haya sido alterada sin su autorización, siempre y cuando no perjudique el derecho legítimo adquirido por terceros.
- 4.7 Obra – obra o trabajo original de un autor, fijado o plasmado en un medio tangible.
- 4.8 Propiedad intelectual – interpretación o creación original hecha por el autor, de una idea a una expresión tangible acreedora de protección por las leyes de propiedad intelectual.
- 4.9 Titular – toda persona natural o jurídica que pueda demostrar que posee los derechos patrimoniales de una obra, aun cuando no haya participado directamente en su creación.
- 4.10 Tareas inherentes – funciones inherentes y rutinarias que se especifican en la descripción de trabajo y en los manuales correspondientes (facultad, empleados no docentes, estudiantes).
- 4.11 Trabajo por encargo (*work made for hire*) – define las condiciones para la titularidad sobre las obras que son creadas por un empleado dentro del marco de las funciones inherentes a su trabajo, por ejemplo: formularios, prontuarios, cuestionarios y exámenes departamentales. Aplica, además, a obras realizadas por contratistas independientes que, por acuerdo escrito, reconocen la titularidad del contratante. En estos casos el

patrono contratante es el autor y titular de la obra, excepto acuerdo en contrario. El Anejo 1 presenta modelos de acuerdos para situaciones específicas.

- 4.12 Universidad – la Universidad Interamericana de Puerto Rico, sus unidades académicas y empresas externas.
- 4.13 Uso justo (*fair use*) – define los casos en que se justifica el uso limitado de obras protegidas por la Ley de Derechos de Autor, sin el consentimiento expreso del autor. Se justifica esta excepción en actividades cónsonas con el quehacer universitario, siempre y cuando se circunscriba a los factores definidos en la propia Ley de Derechos de Autor, (Anejo 2).

V. Obras protegidas

Para ser acreedora a la protección de las leyes de propiedad intelectual antes mencionadas, una obra debe de ser un trabajo original de su autor, fijado o plasmado en un medio tangible. Debe ser creación humana y poseer un mínimo de creatividad tangible. Entre los materiales identificados por la ley de propiedad intelectual que son acreedores de su protección están, entre otros:

- a. Obras literarias
- b. Obras musicales con o sin letra, incluyendo cualquier obra de acompañamiento
- c. Obras dramáticas, incluyendo su acompañamiento musical
- d. Pantomimas y trabajos coreográficos
- e. Obras pictóricas, gráficas y escultóricas
- f. Películas, fotografías y otras obras audiovisuales
- g. Grabaciones de sonido
- h. Libros, folletos, artículos de revista, textos, bibliografías, tesis
- i. Obras gráficas de todo género
- j. Códigos fuentes (*source codes*) o ejecutables de programas de computadoras
- k. Manuscritos y obras inéditas mediante presentación personal del autor
- l. Ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias
- m. Entrevistas
- n. Páginas *web*

VI. Materiales no protegidos

Entre los materiales que no son susceptibles de protección de acuerdo con la legislación aplicable se encuentran, entre otros:

- 6.1 formas o formularios de información (pueden cualificar para protección si contienen algún diseño o arte original).

- 6.2 información que es propiedad pública.
- 6.3 calendarios, reglas de medir, gráficas sobre pesos y medidas (pueden cualificar para protección si tienen alguna adaptación o expresión original de presentación).
- 6.4 ideas, hechos o descubrimientos, si no están registrados oficialmente.
- 6.5 título de obras, nombres, nombre de productos y servicios, nombre de organizaciones, *slogans*, si no están registrados oficialmente.

VII. Guías y normas generales sobre protección de autoría y titularidad

Se aplicarán las siguientes normas para la protección de autoría y titularidad:

7.1 Titularidad de la obra

7.1.1 Trabajos de investigación u otras obras que, de ordinario, su titularidad recaerá exclusivamente en su autor.

7.1.1.1 Publicaciones académicas

La Universidad no reclamará titularidad sobre publicaciones de artículos de investigaciones técnicas u otras publicaciones análogas publicadas en revistas académicas, a menos que, esta publicación surja como resultado de un proyecto auspiciado por la Universidad. En estos casos, la titularidad se compartirá de conformidad a los términos del acuerdo de investigación.

Cualquier otra investigación académica realizada por un miembro de la facultad, para la que no exista un acuerdo de investigación explícito, se considerará como que se ha creado en el transcurso normal de su actividad académica y la titularidad pertenecerá al autor.

7.1.2 Textos y materiales educativos publicados

La Universidad no reclamará la titularidad sobre textos y materiales educativos publicados, excepto cuando los comisione expresamente a una o más personas.

7.1.2.1 Cuando exista una comisión expresa de la Universidad para la creación de este tipo de obra, éstas se considerarán como trabajo por encargo (*work made for hire*), según se define en la Parte IV, sección 4.11.

7.1.3 Tesis y disertaciones

La titularidad de las tesis o disertaciones preparadas por estudiantes como parte de los requisitos para la obtención de un grado académico recaerán exclusivamente en su autor, excepto en aquellos casos donde el autor, por escrito, haya concedido a la Universidad una licencia gratuita para la reproducción, distribución o para mantener un número limitado de copias de la obra accesible al público.

7.1.4 Programas de computadora y otros trabajos creados en medios electrónicos.

La titularidad de los programas de computadoras u otras obras creadas en medios electrónicos por un estudiante en el transcurso normal de su actividad académica pertenecerá a su autor. La titularidad de los programas de computadoras u otras obras creadas en medios electrónicos por un empleado en el transcurso normal de su actividad de empleo pertenecerá a la Universidad a no ser que medie un acuerdo a tenor con la Parte IV, sección 4.11 y Parte VII, sección 7.2.1.1 de este documento.

7.2 Trabajos de investigación u otras obras cuya titularidad se otorga de ordinario a la Universidad:

7.2.1 Obras creadas mediando el uso sustancial de la propiedad de la Universidad.

La titularidad de obras que se creen por miembros de la comunidad universitaria, mediando el uso sustancial de las instalaciones físicas, recursos o personal de apoyo de la Universidad recaerá exclusivamente en la Universidad excepto en aquellos casos donde ésta ceda por escrito su derecho a la persona o personas que hayan trabajado en el proceso creativo.

7.2.1.1 Definición de uso sustancial de la propiedad de la Universidad

El uso sustancial de las instalaciones físicas, recursos y personal de apoyo de la Universidad es aquel uso que se hace de los laboratorios, estudios, recursos audiovisuales, vídeos, recursos de radio o televisión, computadoras y programas de computadoras propiedad de la Universidad o del personal de apoyo de la Universidad y:

- que se hace con el propósito de crear una obra susceptible de la protección de ley según se expone en la Parte V;
- que se crea fuera del transcurso normal de la actividad académica o de empleo de la persona que la crea;
- cuando la obra no podría crearse sin el uso de las instalaciones físicas, recursos y personal de apoyo de la Universidad;
- donde no existe un acuerdo de reembolso a favor de la Universidad por el uso de las instalaciones físicas, recursos y personal de apoyo.

7.2.2 Trabajos por encargo (*work made for hire*)

En los trabajos hechos por encargo (*work made for hire*), según se definen en la Parte IV, sección 4.11, la titularidad de la obra resultante del acuerdo recaerá exclusivamente en la Universidad, salvo pacto en contrario.

- 7.2.2.1 Los trabajos hechos por encargo deberán constar en un acuerdo suscrito entre la Universidad y la persona sobre la que recae la comisión para hacer el trabajo.

7.2.3 Beneficios económicos

- 7.2.3.2 La forma en que se compartirán los dividendos que puedan devengarse de la explotación de la titularidad de una obra se pactará caso a caso.

La participación de la Universidad en estos beneficios nunca será menor del 10%.

VIII. Normas de derechos de autoría en medios electrónicos

- 8.1 Se prohíbe cargar, descargar, transmitir o compartir, en equipo propiedad de la Universidad, música, películas, otros materiales audiovisuales y programas de computadora para fines no didácticos ni laborales, que estén protegidos por la Ley de Derechos de Autor y para los cuales no exista una licencia o contrato.
- 8.2 El contenido de todo material en medio electrónico debe cumplir con las leyes estatales y federales de protección de propiedad intelectual, incluyendo la Ley de Derechos de Autor.

- 8.2.1 Al requerir cargar imágenes o trabajos de la Internet para fines didácticos o laborales, tiene que determinarse si los mismos pudieran estar protegidos por la Ley de Derechos de Autor.
 - 8.2.2 De determinarse que están protegidos tienen que aplicarse las medidas necesarias para proteger los derechos de autor, según lo estipula la Ley.
 - 8.3 Tiene que darse crédito al autor de cualquier trabajo, incluyendo los avisos de derechos de autor, en todo documento que se digitalice. Tiene que incluirse una descripción bibliográfica, autor, título, casa editora, lugar y fecha de la publicación o citar la dirección electrónica, si el trabajo proviene de una fuente de la Internet.
 - 8.4 Solamente está permitido digitalizar obras o trabajos completos sin la autorización del autor, cuando el propósito es la conservación de estos, cuando el medio o el equipo en donde se encuentran está obsoleto.
 - 8.5 Ningún miembro de la comunidad universitaria interferirá intencionalmente con las medidas de protección tecnológicas usadas por el autor o titular para proteger el trabajo.
 - 8.6 Se prohíbe remover o alterar la información de derechos de autor contenida en un trabajo.
 - 8.6.1 Se prohíbe distribuir trabajos o copias de trabajos, sabiendo que la información de derechos de autor se ha removido o alterado sin autorización.
 - 8.7 Se prohíbe el uso de computadoras, redes y otros recursos de la Universidad con el propósito de utilizar o compartir de forma ilegal materiales protegidos por las leyes de derechos de autor.
- IX. Otras normas aplicables a material electrónico con fines didácticos
- 9.1 La transmisión de información digital en cursos a distancia o con apoyo de la Web tiene que dirigirse solamente a estudiantes matriculados en un curso.
 - 9.2 Cuando se requiera digitalizar una imagen protegida por los derechos de autor, y cuyo uso vaya mas allá del “uso justo” permitido a las instituciones universitarias es necesario solicitar los permisos al autor. Si no se consiguen tienen que realizarse gestiones para tratar de identificar la fuente y, de no conseguirla, se tiene que guardar un registro de las gestiones realizadas.

- 9.3 Cuando se transmita información protegida por la Ley de Derechos de Autor, la misma debe intercambiarse a través de un medio seguro, por ejemplo: VPN, SFTP, encriptación AES, entre otras. Si la información que se transmite es de un curso a distancia, se accederá a dicha información mediante una contraseña, o de alguna otra manera que requiera autenticación.
- 9.4 El material electrónico disponible para fines didácticos, sujeto a la Ley de Derechos de Autor tiene que incluir una advertencia a los efectos del cumplimiento con las leyes de derechos de autor.

X. Responsabilidades

- 10.1 Los Directores de los Centros de Informática y Telecomunicaciones tendrán la responsabilidad de:
 - 10.1.1 Utilizar herramientas tecnológicas para identificar usos indebidos de material que está protegido por la Ley de Derechos de Autor.
 - 10.1.2 Eliminar o bloquear el acceso al material en cuestión tan pronto se detecte o se reciba notificación de que hubo alguna violación a la Ley de Derechos de Autor.
 - 10.1.3 Cuando ocurra una violación por primera vez tiene que existir una advertencia verbal, por segunda ocasión una amonestación escrita y de ser recurrente, se aplicarán las sanciones establecidas en el manual que corresponda.
- 10.2 Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables de:
 - 10.2.1 Conocer, entender y poner en práctica la política y normas de la Universidad con respecto a la Ley de Derechos de Autor.
 - 10.2.2 Asegurarse de que, si bajan de la Internet o comparten material sujeto a la Ley de Derechos de Autor, esta acción es consistente con los usos permitidos por la Ley, (Anejo 2).
 - 10.2.3 Buscar asesoramiento legal cuando tengan dudas sobre la utilización de material que pueda estar sujeto a la Ley de Derechos de Autor.

XI. Acciones disciplinarias y penalidades por violaciones a las leyes de derechos de autoría

- 11.1.1 Cuando se determine que ha habido una violación a lo dispuesto en este documento, se aplicarán las medidas correctivas y disciplinarias

necesarias de acuerdo con la gravedad de la infracción y los reglamentos internos y las leyes aplicables.

11.1.2 Las penalidades por la violación de las leyes federales de autoría se acceden en *www.copyright.gov*, (Capítulo 5) y Appendix G: Title 18 U.S. Code, Sec. 2318 y s.s. donde se especifica el pago de daños por cada violación.

XII. Separabilidad

Si cualquier parte o sección de estas guías y normas es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

XIII. Derogación o enmiendas

Estas guías y normas derogan el Documento Normativo G-0502-003 Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

XIV. Vigencia

Estas guías y normas tendrán vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

XV. Aprobación

FIRMADO EL 28 DE JUNIO DE 2010

Luis R. Esquilín, CPA
Presidente Interino

Fecha (D-M-A)

ymc

Anejos

ANEJO 2

“Fair Use” / Uso justo

Como regla general, una obra protegida por las leyes de los derechos de autor no puede ser utilizada, en todo o en parte, sin obtener la autorización previa del titular de los derechos de autor. El término “fair use” se refiere a aquellos supuestos en que la ley permite que las obras protegidas puedan ser utilizadas sin necesidad de obtener permiso del titular de los derechos de autor.

Determinar qué constituye “fair use” depende de muchos factores subjetivos. A continuación, unas guías para ayudar a determinar si el uso que se va hacer de la obra es justo. Estas son solo unas guías, de tener duda sobre el uso que se pretende dar al material debe realizar una consulta.

EN CUANTO AL FIN

A FAVOR DE SER CONSIDERADO “FAIR USE”	EN CONTRA DE SER CONSIDERADO “FAIR USE”
• Fines educativos (incluyendo copias múltiples para uso en el salón) • Fines de investigación • Fines académicos • Uso en instituciones sin fines de lucro no educativas • Para crítica • Para comentario • Para reportajes noticiosos • Para uso transformativo (transforma la obra original en una completamente nueva susceptible de protección en si misma) • Para hacer parodias	• Como parte de una actividad comercial • Si se obtiene lucro del uso • Con fines de entretenimiento • Si se usa de mala fe • Si no se da crédito al autor original, o no se reconoce al titular de los derechos, o ambas cosas

EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LA OBRA

A FAVOR DE SER CONSIDERADO “FAIR USE”	EN CONTRA DE SER CONSIDERADO “FAIR USE”
• Que se trate de una obra publicada • Que la obra se base en hechos verídicos (“nonfiction”) • Necesaria para realizar objetivos educativos	• Que se trate de una obra sin publicar • Que se trate de una obra de un alto contenido creativo (obras de arte, música, novelas, películas, obras de teatro) • Obras de ficción

EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LA OBRA QUE SE REPRODUCE

A FAVOR DE SER CONSIDERADO "FAIR USE"	EN CONTRA DE SER CONSIDERADO "FAIR USE"
• Una cantidad pequeña con relación a la totalidad de la obra • La porción que se utiliza (sin importar su extensión) no es central o significativa con relación al resto de la obra • La cantidad es apropiada para favorecer un fin educativo	• Una porción grande o la totalidad de la obra • La porción que se utiliza es medular a la obra ("heart of the work")

EN CUANTO AL EFECTO QUE TENDRÁ LA REPRODUCCIÓN

A FAVOR DE SER CONSIDERADO "FAIR USE"	EN CONTRA DE SER CONSIDERADO "FAIR USE"
• El usuario ha adquirido o comprado los derechos de la obra original • Se hizo una o pocas copias de la obra • No causa efecto significativo en el mercado, real o potencial, de la obra que se reproduce • Falta de procedimientos para obtener una licencia	• Puede reemplazar la compra de la obra original • Afecta de forma significativa el mercado real o potencial de la obra original y sus obras derivadas • Exista un procedimiento razonable para obtener una licencia para el uso de la obra • La obtención del permiso no resulta onerosa • Se hacen numerosas copias de la obra • Se hizo accesible a través del internet u otro foro público • Uso repetido o a largo plazo de la obra

Todos estos factores, en unión a las circunstancias particulares de cada caso, ayudan a determinar si el uso que se está dando a determinada obra es "fair use". Lo más recomendable en todo momento es obtener autorización del dueño de la obra o, al menos, notificarle del uso que se pretende dar a la obra.